



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIII A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., martes 13 de marzo del 2007
No. 49

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTILÁN-TEXCOCO Y SE DELIMITA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA.

"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 123 APARTADO "A" FRACCIONES XX Y XXI, Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, 77 FRACCIONES I, II, XXV Y XXVIII, Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 523 FRACCIÓN III, 529, 601, 602, 606, 609, 616 FRACCIÓN II, 618, 620, 621, 622, 623 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Federal del Trabajo, otorgan facultades al Ejecutivo del Estado para que provea la exacta observancia de las disposiciones legales relativas a la administración de la justicia laboral, cuyas materias no sean exclusivas de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley Suprema.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, establece que una de las estrategias para promover la cultura laboral y fomentar el empleo, es fortalecer las relaciones entre trabajadores y empresarios, alentando la conciliación y la armonía laboral, como condición necesaria para la atracción y expansión de la inversión productiva y la generación de un mayor número de empleos dignos y bien remunerados.

Que la presente administración tiene entre sus prioridades, fortalecer el proceso de procuración y administración de la justicia laboral, acercando los servicios a los municipios que presentan mayor incidencia en conflictos de trabajo, toda vez que en el Estado de México, al ser uno de los más industrializados del país, existe un significativo incremento en la tramitación de conflictos de

orden individual y colectivo, lo cual exige que los servicios de justicia laboral se presten cada vez con mayor eficiencia, oportunidad y cercanía, en beneficio de la clase productiva del Estado.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 25 de septiembre de 2000, se creó la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco, la cual se integró con ocho Juntas Especiales, con sede en los municipios de Tlalnepantla de Baz, Ecatepec de Morelos y Cuautitlán Izcalli, y dos Juntas Locales de Conciliación, establecidas en los municipios de Texcoco y Amecameca, con el propósito de conocer los conflictos de trabajo que se suscitaban en los municipios del Valle Cuautitlán-Texcoco.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 21 de julio de 2005, se transformaron las Juntas Locales de Conciliación, con sede en los municipios de Texcoco y Amecameca, en dos Juntas Especiales ubicadas en los municipios de Cuautitlán Izcalli y Texcoco. Asimismo, por Acuerdo publicado el 4 de marzo de 2005, la Junta Local de Conciliación, con sede en el municipio de Atlacomulco, se transformó en Junta Especial de Conciliación y Arbitraje, con residencia en ese mismo municipio.

Que es interés del Ejecutivo del Estado establecer estrategias y acciones para fortalecer la desconcentración y eficientar el servicio de administración de la justicia laboral, con la finalidad de atender oportunamente las demandas que en esta materia presenta la sociedad; por ello, se ha determinado ampliar dicho servicio, mediante la creación de tres Juntas Especiales; equilibrar la atención de los conflictos laborales y las cargas de trabajo, a través de la modificación a la jurisdicción y competencia de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, y reubicar la sede de las Juntas Especiales con residencia en Texcoco y Atlacomulco, en los municipios de La Paz y Toluca, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLÁN-TEXCOCO Y SE DELIMITA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA.

Primero.- Se reforma el punto SEGUNDO del Acuerdo referido, a fin de crear las Juntas Especiales Número Cuatro Bis y Número Cinco Bis, con residencia en los municipios de Tlalnepantla de Baz y Ecatepec de Morelos, respectivamente; así como para establecer la reubicación de la Junta Especial Número Diez con residencia en el municipio de Texcoco, trasladando su sede al municipio de La Paz, para quedar como sigue:

SEGUNDO.- La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco se integrará de la siguiente manera:

- I. Cinco Juntas Especiales, con sede en el municipio de Tlalnepantla de Baz, que conocerán de aquellos conflictos de carácter individual que se presenten en los municipios de

Atizapán de Zaragoza, Isidro Fabela, Jilotzingo, Naucalpan de Juárez, Nicolás Romero, Tlalnepantla de Baz y Villa del Carbón.

- II. Cuatro Juntas Especiales, con sede en el municipio de Ecatepec de Morelos, que conocerán de aquellos conflictos de carácter individual que se presenten en los municipios de Acolman, Atenco, Axapusco, Chiautla, Chiconcuac, Coacalco de Berriozábal, Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Nopaltepec, Otumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temascalapa, Teotihuacan y Tezoyuca.
- III. Dos Juntas Especiales con residencia en el municipio de Cuautitlán Izcalli, que conocerán de aquellos conflictos de carácter individual que se presenten en los municipios de Apaxco, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Hueyopxtla, Jaltenco, Melchor Ocampo, Nextlalpan, Teoloyucan, Tepotzotlán, Tequixquiac, Tonanitla, Tultepec, Tultitlán y Zumpango.
- IV. Una Junta Especial con residencia en el municipio de La Paz, que conocerá de aquellos conflictos de carácter individual que se presenten en los municipios de Amecameca, Atlautla, Ayapango, Chicoloapan, Chimalhuacán, Cocotitlán, Chalco, Ecatingo, Ixtapaluca, Juchitepec, La Paz, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Texcoco, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad.

Los asuntos de carácter colectivo que se presenten en la jurisdicción territorial de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán- Texcoco, serán competencia de las cinco Juntas Especiales referidas en la fracción I de este punto de Acuerdo.

Segundo.- Se reforma el punto QUINTO del Acuerdo referido, a fin de crear la Junta Especial Número Cinco con residencia en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, así como para establecer la reubicación de la Junta Especial Número Cuatro con residencia en el municipio de Atlacomulco, trasladando su sede al municipio de Toluca, para quedar como sigue:

QUINTO.- La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca se integrará de la siguiente manera:

- I. Cinco Juntas Especiales con sede en el municipio de Toluca, que conocerán de aquellos conflictos de carácter individual y colectivo que se presenten en los municipios de Acambay, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Coatepec Harinas, Chapa de Mota, Chapultepec, Donato Guerra, El Oro, Huixquilucan, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Luvianos, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilan, Oztoloapan, Oztolotepec, Polotitlán, Rayón, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Soyaniquilpan de Juárez, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Timilpan, Tlatlaya, Toluca, Tonalico, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpahuacán.

Adicionalmente, la Junta Especial Número Tres conocerá de los conflictos de trabajo que se presenten en las Universidades e Instituciones de Educación Superior del Estado de México que, en términos de ley, cuenten con autonomía.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en el Boletín Laboral de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Las Juntas Especiales de nueva creación iniciarán sus actividades dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Acuerdo.

CUARTO.- La integración de las Juntas Especiales de nueva creación se realizará dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Acuerdo.

QUINTO.- El trámite de los asuntos iniciados antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, en la Junta Especial Números Diez, adscrita a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco y en la Junta Especial Número Cuatro, adscrita a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, con sede en los municipios de Texcoco y Atlacomulco, respectivamente, se atenderán para su conclusión en las mismas Juntas Especiales que trasladan su sede a los municipios de La Paz y Toluca, respectivamente.

SEXTO.- La Secretaría de Finanzas dispondrá lo necesario para el funcionamiento de las Juntas Especiales de nueva creación y para la reubicación de aquellas a las que se refiere el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los trece días del mes de marzo de dos mil siete.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**